

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con Radicado N° **RE-00852** del 28 de febrero del 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de diez (10) años, al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de Propietario y Autorizado del también propietario, el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.176, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado “**AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ**”, en beneficio del predio con FMI 020-192278, ubicado en la vereda Pontezuela, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Escrito N° **CE-10761** del 10 de julio de 2023, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado del también propietario, el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, solicitó ante la Corporación la corrección de las coordenadas de la ubicación de la Planta de Tratamiento del proyecto denominado “**AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ**”, anexando los documentos que sustentaban las mismas.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de Propietario y Autorizado del también propietario, el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.176; en el sentido de corregir las coordenadas en las cuales se encuentra ubicado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado “**AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ**”.

Que técnicos de la Corporación en ejercicio de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada por medio del Escrito N° **CE-10761** del 10 de julio de 2023, y a realizar visita técnica el 25 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-05827-2023** del 07 de septiembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se estableció lo siguiente:

“(…)”

#### 25. OBSERVACIONES:

**Descripción del Proyecto:** El proyecto Agro parcelación Altos de La Cruz, está ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, y se compone de doce (12) viviendas.

#### A. Generalidades del permiso otorgado: Resolución N° RE-00852-2022 del 28 de febrero de 2022

Nombre del Sistema de Tratamiento	Unidades que lo conforman	Disposición final del vertimiento
STARD Agro parcelación Altos de la Cruz	Trampa de grasa, Canal de entrada con cribado, tanque de homogenización, Reactor de lodos activados, lechos de secado.	Vertimiento doméstico de flujo intermitente, con un tiempo de descarga de 24 horas/día por 30 días/mes. Descarga al suelo a través de campo de infiltración. Caudal autorizado: 0.087 L/s.

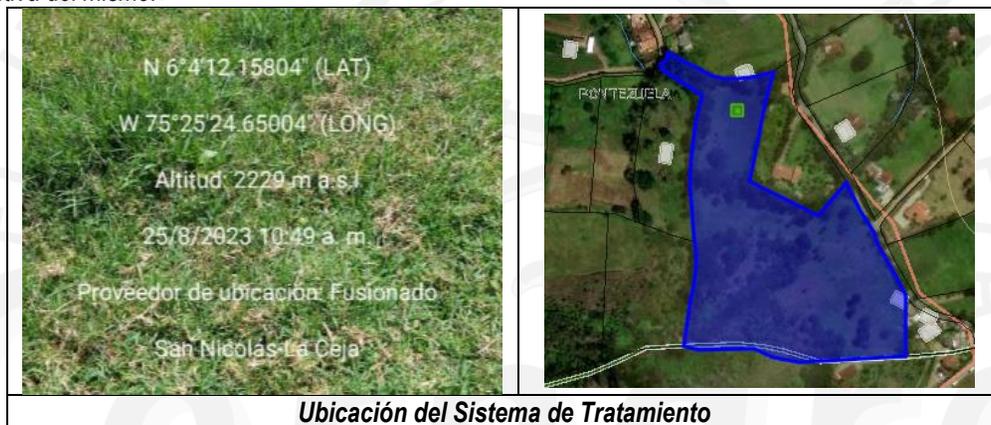
**B. Evaluación de la información remitida mediante radicado CE-10761-2023 del 10 de julio de 2023:**

Se solicita por parte del interesado la corrección de las coordenadas de la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto Agro parcelación Altos de la Cruz, aprobado mediante Resolución N° RE-00852-2022 del 28 de febrero de 2022, las cuales corresponden a 75° 25' 24.09839" W y 6° 4' 14.052" N.

Se verifican dichas coordenadas, y se valida que las mismas no se encuentran dentro del predio donde se desarrollara el proyecto, por lo que se requiere verificar en campo las coordenadas.

**C. Visita de Control y Seguimiento:**

Se realiza visita de control y seguimiento el día 25 de agosto de 2023, con el fin de identificar el lugar donde estará ubicado el sistema de tratamiento de aguas residuales, y estableciendo que las coordenadas corresponden a: 75° 25' 24.650" W y 6°4'12.158" N. De igual forma se pudo observar que el proyecto no ha iniciado la etapa constructiva del mismo.



**Ubicación del Sistema de Tratamiento**

**D. Verificación de Requerimientos o Compromisos**

ACTIVIDAD	Fecha de Cumplimiento	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-00852-2022 del 28 de febrero de 2022</b>					
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.	ANUAL		NO APLICA		El Proyecto no ha iniciado la etapa constructiva.
Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	ANUAL		NO APLICA		El Proyecto no ha iniciado la etapa constructiva.

## 26. CONCLUSIONES

- AGRO PARCELACIÓN ALTOS DE LA CRUZ cuenta con permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación a través de Resolución N° RE-00852-2022 del 28 de febrero de 2022, el cual se encuentra vigente hasta 1 de marzo de 2032.
- Es factible realizar la aclaración de la Resolución N° RE-04230-2022 del 01 de noviembre de 2022, en cuanto a las coordenadas de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, ya que se evidenció que las anteriores no corresponden al predio que beneficia el permiso.
- Se debe aclarar que el permiso de vertimiento se otorga para 12 viviendas, según lo establecido en el informe técnico IT-01001-2022 del 18 de febrero de 2022, ya que dicha información no reposa en la Resolución N° RE-00852-2022 del 28 de febrero de 2022.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

*Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

*Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, en el diario oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, "(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05827-2023** del 07 de septiembre de 2023, se entra a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con Radicado N° **RE-00852** del 28 de febrero del 2022, presentado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado del también propietario, el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución con Radicado N° **RE-00852** del 28 de febrero del 2022, para que adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de Propietario y Autorizado del también propietario, el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.176; para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en el proyecto denominado **“AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ”**, conformado por doce (12) viviendas, a desarrollarse en el predio con FMI 020-192278, ubicado en la vereda Pontezuela, del municipio de Rionegro, Antioquia.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del permiso continúa siendo la establecida en mediante la Resolución con radicado N° **RE-00852** del 28 de febrero del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución con Radicado N° **RE-00852** del 28 de febrero del 2022, para que adelante quede así:

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** los sistemas de tratamientos y datos del vertimiento, presentado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, en beneficio del proyecto denominado **“AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ”** tal como se describe a continuación:

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____
sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			75	25	24.650
			6	4	12.158
			2229		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Tampa de grasas, canal de entrada con cribado y tanque de homogenización	<b>Trampas de grasa:</b> se proyecta una trampa de grasas a la salida de las aguas de la cocina. Volumen = 250 L. <b>Canal de entrada y cribado:</b> Las medidas de la rejilla son: L=0,50 m, b = 0,50m. <b>Tanque de homogenización:</b> las medidas de esta estructura son: L=1,10m, b= 0,70m, h = 2,0m. En el tanque de homogenización se proyecta instalar una bomba tipo Grinder, automática integral de 1400 M, es una bomba cortadora en hierro fundido			
Tratamiento secundario y terciario	Reactor de lodos activados	<b>Reactor de lodos activados:</b> reactor de aireación extendida. Las medidas de esta estructura son: volumen = 4,70 m <sup>3</sup> , Ø= 2,0m, h = 1,50m. <b>Clarificador:</b> Las medidas de esta estructura son: Ø= 1,03m, h = 1,0m. <b>Filtro ascendente:</b> Ø= 0,28m, h = 1,0m <b>Desinfección:</b> volumen = 1.000 L			
Otras unidades	Tablero de control	En el tablero de control están los dispositivos de protección y de accionamiento de los componentes eléctricos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Lechos de secado: Las medidas de esta estructura son: L=1,0m, b = 1,0m, h = 1,0m			

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,087	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75	25	24.650	6	4	12.158

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a los interesados que las demás disposiciones que no se modifican de manera expresa en el presente acto administrativo, continúan en las mismas condiciones establecidas en la Resolución N° **RE-00852** del 28 de febrero del 2022, incluida su vigencia.

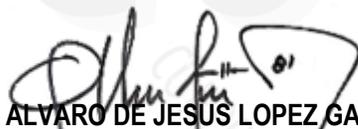
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión Al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado del también propietario, el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 15/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogado Víctor Peña*

Expediente: *056150438656*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*